

Xalapa, Ver., 18 de junio de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias al licenciado Eduardo Sayago, muy buenas tardes.

Siendo las 14 horas con cinco minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal, y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos, que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 11 juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral y tres recursos de revisión, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general de acuerdos en funciones.

Señora magistrada, señor magistrado se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer término doy cuenta con el juicio ciudadano 1234 de este año, promovido por Clemente Pérez Bautista, por su propio derecho, y en su calidad de agente municipal de la Congregación Los Arrecifes, perteneciente al ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz.

El actor controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del juicio ciudadano local 124 de este año, que entre otras cuestiones, declaró como parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión de entregarle una remuneración digna conforme a sus funciones como servidor público, específicamente por lo que respecta al ejercicio del año en curso e infundado el agravio, relativo a la omisión de otorgarle las remuneraciones correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, así como a la supuesta discriminación.

Ante esta Sala Regional, el actor sostiene que la resolución impugnada establece que no merece una remuneración acorde a sus funciones, de forma proporcional y justa a la que reciben los demás servidores públicos, así como a ediles del ayuntamiento, quienes reciben una remuneración muy arriba del salario mínimo.

Debido a lo anterior, pretende que se revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, se ordena a la autoridad municipal responsable que establezca una remuneración mayor a la que el promovente recibe por el ejercicio de su cargo como agente municipal desde el año en que tomó protesta de éste, es decir, se ordene el pago retroactivo.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados los argumentos expuestos por el inconforme, ya que el estudio efectuado por el Tribunal responsable, se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que tomó en cuenta los parámetros mínimos y máximos que ha fijado este órgano jurisdiccional, para determinar la remuneración de las autoridades auxiliares.

Además, el pago de las remuneraciones correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 no pueden ser cubiertas en atención al principio de anualidad.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida.

A continuación doy cuenta con el juicio electoral 135 de este año promovido por Paul Alfredo Arce Ontiveros por propio derecho y ostentándose como segundo regidor en funciones de presidente municipal de Campeche, Campeche, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal de la entidad citada en el procedimiento especial sancionador local 18 de 2021 en la cual, entre otras cuestiones, se declaró existente la falta de deber de cuidado por parte del hoy actor por la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido y se le sancionó con una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, debido a que, contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal responsable realizó un análisis exhaustivo de la propaganda colocada en los paraderos denunciados para determinar que se consideraba gubernamental.

Asimismo, fundó y motivó su decisión, basado en los criterios emitidos por este Tribunal Electoral federal teniendo en cuenta, además, la calidad del sujeto denunciado.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 143 de este año promovido por el Partido Verde Ecologista, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Yucatán, a fin de impugnar la resolución emitida el 2 de julio del año en curso por el Tribunal Electoral de esa entidad en el procedimiento especial sancionador 8 de 2021 en el que impuso una amonestación pública al ciudadano Heriberto Madoqueo Uicab Sáenz y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

El en proyecto se propone declarar inoperantes e infundados los planteamientos del partido actor, toda vez que no se advierte que la autoridad responsable determinara de forma indebida la sanción a las partes denunciadas, consiste en una amonestación pública.

Por otra parte, se estima que el partido actor no combate de manera frontal las consideraciones por las que arribó a la conclusión de imponer la sanción mencionada, además se considera que no podría cancelarse el registro de quien participó como candidata a la presidencia de Umán toda vez que resulta un hecho notorio que el pasado 6 de junio tuvo lugar la jornada electoral en el estado de Yucatán, en el cual se eligieron diversos cargos, entre otros la renovación de los ayuntamientos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada por las razones expuestas en el proyecto.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado se encuentran a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pediría al secretario general de acuerdos en funciones que recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1234, así como de los juicios electorales 135 y 143, todos del año en curso fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1234 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada

Respecto del juicio electoral se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en términos de lo expuesto en la sentencia.

Por cuanto hace al juicio electoral 143, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez que para efectos de resolución hago propios.

Secretario General en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En principio doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1154 de este año, promovido por Septinio Cisneros Beltrán, quien se ostenta como ciudadano indígena y agente municipal de Huazantlán del Río San Mateo del Mar Tehuantepec, Oaxaca.

El actor controvierte la sentencia emitida el 7 de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC-26 y su acumulado JDC-40, en la que, entre otras cuestiones, declaró la invalidez de la Asamblea General Comunitaria de la elección de agente municipal de 16 de noviembre de 2020, en la que resultó electo el hoy actor.

Ahora bien, la pretensión del promovente es que esta Sala Regional revoque la determinación del Tribunal local que declaró inválida la Asamblea en la cual resultó electo y por tanto, se reconozca su triunfo como agente municipal de Huazantlán del Río, pues a su consideración la Asamblea Comunitaria en la que obtuvo el triunfo reúne los requisitos necesarios del sistema normativo interno de la agencia municipal.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone calificar como infundados los planteamientos del actor porque se comparte la determinación de la autoridad responsable en el sentido que debido a la falta de certeza de los actos celebrados en la Asamblea General Comunitaria y ante el clima de la violencia político-social que persiste en la comunidad, la decisión de ordenar la celebración de una elección extraordinaria con apoyo de otras autoridades estatales, se estima lo más adecuado con el fin de privilegiar el sistema normativo interno de la comunidad.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar la sentencia.

Paso seguido doy cuenta con el juicio electoral 136 de este año, promovido por Georgina Beatriz Víctor y Fernández, quien se ostentan como encargada de despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz, la cual controvierte la sentencia emitida el pasado 5 de junio por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación 44 de este año.

Dicha sentencia desechó por extemporáneo su recurso presentado en contra del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del referido estado en el procedimiento especial sancionador, por el cual se señaló fecha y hora a efecto de reponer la audiencia de pruebas y alegatos, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la hoy promovente por presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone revocar la sentencia controvertida debido a que el recurso de apelación presentado ante dicha instancia no fue extemporáneo, sino que su presentación fue oportuna pues en el cómputo del plazo se debieron de descontar los días sábado y domingo.

En el proyecto se señala que la determinación tomada por el Tribunal local de desechar el recurso de apelación por extemporánea, resulta incorrecta debido a que si bien el acto impugnado está relacionado con la sustanciación de un procedimiento sancionador, lo cierto es que la denuncia o inicio de dicho procedimiento tuvo lugar antes del proceso electoral y si bien su desarrollo se empalma con el proceso electoral en curso, el cómputo del plazo para impugnar debe realizarse contando únicamente los días hábiles.

De ahí que resulta sustancialmente fundado el agravio ante el indebido desechamiento decretado por parte del Tribunal Electoral de Veracruz y se propone ordenar al referido Tribunal que emita una nueva resolución en la que, de no advertir alguna otra causa de improcedencia, admita el recurso de apelación y en un plazo razonable resuelva lo que en derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 141 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral

de Quintana Roo en el Procedimiento Especial Sancionador 26 del año en curso.

Entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones atribuidas a Josué Nivardo Mena Villanueva como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y al partido actor por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y les impuso una amonestación pública.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada debido a que no existe discrepancia entre las actas circunstanciadas que refiere el actor, es decir, la certificación de 4 de mayo del año en curso únicamente permitiría concluir que en dicha fecha no se encontró propaganda electoral colocada en equipamiento urbano, mas no que dicha infracción no se suscitara el 29 de abril pasado, tal como se corroboró con la certificación realizada en dicha fecha.

De ahí que, la inexistencia de la propaganda el 4 de mayo del año en curso no implica que se le excluya de la responsabilidad o se constituye como una atenuante respecto a la infracción acaecida el 29 de abril.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrado, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al secretario general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1154 y de los juicios electorales 136 y 141 todos del presente año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1154 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 7 de mayo del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los juicios para la protección de los derechos de la ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Internos 26 y su acumulado 40, ambos del presente año.

Respecto del juicio electoral 136 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral de Veracruz que emita una nueva resolución en términos de lo indicado en el considerando cuarto de efectos de este fallo.

Tercero.- En relación con el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, la autoridad responsable deberá hacerlo del conocimiento a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo el mismo.

Por cuanto hace al juicio electoral 141 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta ahora con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de la sentencia del juicio electoral 134 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y Dagoberto Lara, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación 50 de 2021, que conformó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, en el procedimiento especial sancionador 30 de 2021, que declaró la existencia de la infracción atribuida al referido ciudadano en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político en comento, así como la omisión en el deber de cuidado, y vigilancia del partido actor, por la vulneración al principio del interés superior de la niñez.

La parte actora, se duele de que desde la instancia jurisdiccional local, señaló que la prueba técnica, consistente en la fotografía que se subió a la red social de Facebook, se valoró de manera indebida, ya que su contenido no es de la entidad suficiente, para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue tomada, y mucho menos que ésta se subió como una finalidad propagandística.

El disenso se propone calificar como infundado, porque contrario a lo señalado por la parte actora, se efectuó un debido análisis de la fotografía y demás elementos probatorios, a partir de los cuales se lograron acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por las

que se estableció que la publicación de la imagen en la red social de Facebook, con una violación a la normativa electoral, al exponer a tres menores de edad, sin haberse observado los requisitos mínimos para salvaguardar el interés superior de los menores.

Aunado a que no se desvirtuó que la finalidad de la propaganda denunciada, fue posicionar la imagen del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tabasco, cuando se encontraba en desarrollo el proceso electoral, en específico durante la etapa de precampañas.

Por éstas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 137 de la presente anualidad, promovido por Georgina Beatriz Víctor y Fernández, por propio derecho, ostentándose con el carácter de encargada de despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Veracruz, contra la sentencia de 5 de junio pasado, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, con la que resolvió desechar de plano el medio de impugnación promovido ante aquella instancia por la hoy actora.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, a razón de que se estime incorrecto el desecharamiento decretado por el Tribunal responsable, ello toda vez que contrario a lo sostenido por el Tribunal Local, en el caso, no se actualizan los elementos previstos en el Código Electoral Local, para computar todos los días y horas con hábiles, pues como lo expuso la inconforme, los hechos materia de las denuncias, origen de los procedimientos especiales sancionadores, se produjeron fuera del proceso electoral, aunado a que los mismos no se encuentran directamente relacionados con alguna etapa del proceso comicial, que se desarrolla en el estado de Veracruz.

Así, al ver los hechos denunciados, el elemento temporal que se produzcan dentro de un proceso electoral y material que se encuentren relacionados con alguna etapa de dicho proceso comicial, fue incorrecto considerar todos los días como hábiles. Por tanto, resulta idóneo el cómputo del plazo efectuado por la responsable. Por consecuencia se

propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 142 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Por lo cual se amonestó públicamente al Partido Acción Nacional, así como a la entonces candidato a la presidencia municipal, por la comisión de actos anticipados de campaña.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada, porque los agravios resultan insuficientes para alcanzar la pretensión del partido consistente en que se cancele el registro del entonces candidato.

Lo anterior, toda vez que resulta un hecho notorio que el pasado 6 de junio tuvo lugar la jornada electoral en el estado de Yucatán. De tal manera que, aún en el supuesto de asistirle la razón al instituto político, la cancelación definitiva del registro en nada lo beneficiaría, debido a que material y jurídicamente resulta imposible cancelar el registro a una persona que dejó de tener el carácter de candidato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general.

Magistrada, magistrado están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si me lo autorizan, quisiera referirme al primero de los proyectos de resolución del juicio electoral 134.

Gracias, magistrada. Gracias magistrado.

Me quiero referir a este proyecto de resolución, magistrada, magistrado, porque como ya se escuchó en la cuenta, este asunto deriva de un procedimiento especial sancionador cuyo conocimiento correspondió

originalmente al Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Tabasco y posteriormente al Tribunal Electoral del estado de Tabasco, quien confirmó la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez, debido a la publicación de una fotografía en la que aparecen tres menores de edad en la red social de Facebook por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, cuya temática, desde la óptica del de la voz, debe analizarse con sumo cuidado en este tipo de controversias.

Si bien la tecnología y las redes sociales han permitido que la sociedad esté mejor comunicada e informada, lo cierto es que también es muy fácil que se pueda dar, desgraciadamente un mal uso a las imágenes que se utilizan en las redes sociales.

De ahí la importancia de establecer mecanismos de protección a los grupos vulnerables, en este caso, los menores de edad.

Siguiendo esta línea de salvaguarda a la integridad de las niñas y los niños, quisiera destacar la postura de la Sala Superior de este Tribunal Electoral respecto a que, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña, en algún caso concreto, o que pueda afectar sus intereses, lo cual exige que los tribunales y cualquier autoridad realice un escrutinio mucho más estricto con relación a la necesidad y proporcionalidad de la medida relativa ante situaciones de riesgo que puedan afectar a las niñas y niños.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el citado principio implica que la protección de sus derechos debe realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas y los niños, ya que sus intereses deben protegerse con una mayor intensidad, por lo que las y los juzgadores debemos realizar un escrutinio más estricto en la aplicación de normas jurídicas que puedan incidir sobre sus derechos.

Así, la Sala Superior de este Tribunal ha señalado que se considera una vulneración a la intimidad de las niñas o niños cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe

su honra o reputación o sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo conforme al interés superior de la niñez; de ahí que, quienes difundan propaganda electoral deben tomar todas las medidas y precauciones pertinentes para proteger la información que se refiera a la vida privada y a los datos personales de las niñas y niños que obren en sus archivos.

En este sentido, se ha sostenido que las exigencias sobre los consentimientos de la madre y/o padre, o de quien ejerce la patria potestad, o tutela de los menores cuando estos aparecen en la propaganda política electoral, debe constar por escrito debidamente firmada, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a los promocionales en los que participarán, esto en conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Siguiendo tal esquema me gustaría destacar también que la protección al interés superior de las personas menores de edad se materializó en la materia electoral a través de los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que, en sus artículos 7 y 8 se establecen las directrices mediante las cuales se procura que los menores no sean objeto de abusos o arbitrariedades en el uso de su imagen y que siempre conozcan los alcances de su aparición en los promocionales político-electorales, lo que debe ser expresamente autorizado por la madre y/o padre o quien ejerza la patria potestad.

En consecuencia, al analizar la controversia planteada, el estudio que se realizó por parte del Tribunal Electoral del estado de Tabasco se considera que fue exhaustivo y se llega a la conclusión de que fue correcto que el análisis que llevó a cabo tanto el Instituto Electoral de Tabasco, como el propio Tribunal Electoral responsable, en tanto que se sujetaron a los parámetros establecidos por la superioridad a fin de privilegiar y salvaguardar el interés superior de la niñez.

En suma, al no tener por acreditado que se hubiese solicitado el permiso correspondiente para que se pudiera exhibir la imagen de los tres menores de edad, ni se difuminaron sus rostros a fin de que no fueran identificables, considera el proyecto que se somete a su distinguida

consideración que fue ajustado a derecho que se tuviera por actualizada esa infracción a fin de desincentivar la comisión de conductas que potencialmente afecten el interés superior de la niñez.

Es el proyecto que se somete a su distinguida consideración, magistrada, magistrado y les agradezco su atención.

Sigue a su consideración el presente asunto, magistrada, magistrado.

Les pregunto si existiría alguna otra participación sobre el resto de los asuntos de la cuenta.

Gracias, magistrada; gracias, magistrado.

Le pediría entonces al secretario general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, Presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 134, 137 y 142, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 134 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Respecto del juicio electoral 137 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral de Veracruz que emita una nueva resolución en términos de lo indicado en el considerando cuarto de efectos de este fallo.

Tercero.- En relación con el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia la autoridad responsable deberá hacerlo del conocimiento a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo el mismo.

Por cuanto hace al juicio electoral 142 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes, en la inteligencia de que los proyectos circulados por la ponencia del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez los haré propios para efecto de las potenciales resoluciones que se dicten.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1219, 1222, 1230, 1231, 1232, 1233, 1235, 1236, 1237, 1239, 1243, 1244; del juicio electoral 125, 138 y los juicios que se le proponen acumular 139 y 140, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 101 y 106; y los diversos recursos de revisión 1, 2 y 3 los cuales se proponen acumular, todos de la presente anualidad, promovidos en contra de diversas determinaciones emitidas por distintas autoridades electorales tanto federales como locales, relacionados en su mayoría con los procesos electorales que se celebran en los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco.

Al respecto, en los proyectos de resolución se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencias siguientes.

En los juicios ciudadanos 1219, 1222, 1230, 1233, 1235, 1239, 1243, 1244, así como los juicios de revisión constitucional electoral 101 y 106, toda vez que los actos impugnados se relacionan con una temática de la etapa de preparación de la elección, la cual ha adquirido definitividad al haberse celebrado la jornada electoral; por lo que se estima que se ha consumado de forma irreparable.

Respecto a los juicios ciudadanos 1231, 1232 y 1236, al actualizarse la figura de la preclusión procesal, debido a que la parte actora agotó su derecho de acción al presentar de manera previa una demanda con la misma precaución y combatiendo al mismo acto impugnado de la autoridad responsable.

En cuanto al juicio ciudadano 1237, los diversos juicios electorales 125, así como 138 y los juicios electorales que se le proponen acumular 139 y 140, ante la falta de materia para resolver por actualizarse un cambio de situación jurídica.

Por último, en los recursos de revisión 1, 2 y 3, los cuales se proponen acumular, debido a que quienes acuden en su representación de la parte actora, carecen de legitimación procesal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pediría al secretario general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1219, 1222, 1230, 1231, 1232, 1233, 1235, 1236, 1237, 1239, 1243 y 1244, así como de los juicios electorales 125, 138, 139 y 140 acumulados, y de los diversos juicios de revisión constitucional electoral 101 y 106, y de los recursos de revisión 1, 2 y 3 acumulados, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1219 y 1233, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora, para acudir a realizar el trámite atinente.

Por cuanto hace a los juicios ciudadanos 1222, 1230, 1231, 1232, 1235, 1236, 1237, 1239, 1243, 1244, el juicio electoral 125, así como los juicios de revisión constitucional electoral 101 y 106, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda presentada por la parte actora.

Finalmente, en los juicios electorales 138, 139 y 140 acumulados, así como los recursos de revisión 1, 2 y 3 acumulados, todos de la presente anualidad, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 14 horas con 40 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -